

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hógar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ORDEN

Aclarando el art. 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, sobre restablecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de marzo de 1944, que se restableció la jurisdicción contencioso-administrativa, al disponer en su art. 3.º que quedan excluidas de dicha especial jurisdicción las resoluciones de la Administración, referentes a personal, ha planteado algunas dudas respecto a si la clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios y sus familias ha de considerarse comprendida dentro del concepto de "personal" a que dicho precepto legal se refiere y, en consecuencia, revisables únicamente mediante el recurso de agravios las resoluciones que dicte la Administración sobre dicha materia, o si por el contrario deben estimarse sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; dudas que es preciso

aclarar para evitar diversidad de criterios en su interpretación, así como la posible desorientación entre los interesados.

Prescindiendo de los diversos razonamientos jurídicos en que pudiera fundamentarse uno u otro criterio, es evidente que de la interpretación auténtica que dimanara del mismo proceso de elaboración de la Ley resulta claramente manifiesto la intención del legislador de estimar comprendidas las clases pasivas dentro del concepto de "personal", como lo prueba la misma redacción del artículo 2.º del proyecto de Ley que se presentó a las Cortes, los dictámenes de la Ponencia y de la Comisión de Justicia y el hecho de haber sido rechazadas cuantas enmiendas se formularon en sentido contrario.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 de la referida Ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que las resoluciones de la Administración sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos

de los funcionarios y sus familias se entenderán comprendidas en el concepto de "personal", a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, y excluidas, en consecuencia, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947. Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 311, de fecha 7-11-47).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dando normas para ingreso de cuotas que han de cotizar las Empresas para las Mutualidades y Montepíos Laborales

Ilmos. Sres.: El establecimiento de las distintas Mutualidades y Montepíos Laborales creados en virtud de las diversas Regla-

mentaciones de Trabajo, planteaba problemas iniciales cuya superación era imprescindible garantizar, asegurando con ello las mínimas reservas económicas que el funcionamiento de tales entidades requería desde un principio.

Entre esas medidas iniciales de fundamental importancia, ocupa lugar preeminente el plazo establecido en la Orden ministerial de este Departamento de 13 de diciembre de 1946.

La experiencia obtenida en este primer período ha demostrado la gran dificultad que la observancia del mencionado plazo lleva a la contabilidad y régimen interno de las Empresas, y recogiendo el deseo de diversos gremios, manifestando en reiteradas peticiones formuladas a fin de obtener la ampliación del expresado plazo, se ha llegado a la conclusión de estimar la procedencia y fundada justificación de tales aspiraciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas obligadas a cotizar para las Mutualidades y los Montepíos Laborales deberán ingresar las cuotas en los establecimientos correspondientes, dentro de los veinte primeros días de cada mes.

Artículo 2.º Queda derogado el artículo 3.º de la Orden ministerial de este Departamento, de 13 de diciembre de 1946, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Esta disposición se aplicará a las cotizaciones cuyos ingresos deban efectuarse a partir del día 1.º de noviembre del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1947.
Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 306, de fecha 2-11-47).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Circular núm. 650 sobre ordenación de la campaña aceitera 1947-48

(Conclusión: Véase B. O. núm. 256)

Según las normas que al efecto se dicten, se hará efectiva previo corte de los cupones correspondientes de racionamiento de las cartillas de los titulares de la reserva. La cuantía total de dicha reserva será de 22 kilogramos por persona y año.

La reserva que pueda corresponder para obreros eventuales, de conformidad con la escala establecida en el presente artículo, se hará efectiva sin el requisito del corte de los cupones.

Esta Comisaría, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, dará las instrucciones oportunas sobre mecánica a seguir para la obtención de la reserva, así como para la realización del corte de cupones.

H) REFINACION DE ACEITES DE OLIVA

Refinación de aceites

Artículo 34. Los aceites de acidez superior a 5º grados deberán refinarse previa autorización y toma de muestras por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría General para cubrir con esta calidad las atenciones que se estimen oportunas.

Los aceites de oliva refinables deberán ser adquiridos exclusivamente por los industriales refinadores debidamente autorizados.

Artículo 35. Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras de aceites a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pastas de refinera que deban obtenerse de cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite, una vez descontadas humedad e impurezas.

Aceite refinado: 100-2a, siendo "a" la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

Ácidos grasos de pastas de refinera: 2a, en las mismas condiciones.

Declaraciones de refinarias

Artículo 36. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas del movimiento comercial del artículo, cerradas el último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, así como a la Inspección de Recursos, caso de radicar en provincias en que existan, empleando a tal efecto los modelos establecidos.

I) REGIMEN DE ENVASES

Para retirar aceite de los productores

Artículo 37. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores. Igualmente tienen la obligación de facilitarles para envasado de los cupos concedidos a provincias y demás organismos o entidades beneficiarias.

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, 1'50 pesetas por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite, y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases.

La pérdida de envases será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

Plazo de devolución de envases

Artículo 38. Los almacenistas de destino y los organismos receptores vienen obligados a devolver los envases poniéndolos en estación o muelle más próximo a su residencia, facturados a porte pagado hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo, los días que sobrepasen esta fecha, hasta agostar la totalidad del depósito.

El plazo de devolución de bidones para los territorios españoles de Ifni-Sahara será de tres meses.

El plazo fijado en el párrafo anterior para la devolución de los envases se considerará interrumpido cuando los remitentes intere-

sados justifiquen haber situado los bidones en estación o puerto de embarque y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que, por causas ajenas a la voluntad de los remitentes, haya podido llevarse a cabo la facturación o el embarque del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes, a efectos de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril, certificación de la Junta de Obras del Puerto, así como certificado de la Delegación Provincial.

Local de Abastecimientos, acreditativo de haberse situado los bidones en estación o muelle y haberse solicitado el material o el embarque correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extender ellos mismos un documento en el que conste el número de aquéllos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha del mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de ferrocarriles, en el acto de extender el talón, pueda autorizar dicho documento con el sello de la estación.

Sanción por retraso en la devolución de los envases

Art. 39. Los almacenistas de destino y Organismos beneficiarios de cupos de aceite que, transcurridos tres meses desde la recepción del artículo, no hayan procedido a la devolución de bidones, serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por kilo y día de demora que rebasa de los tres meses.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan sus bidones

Art. 40. Los beneficiarios de cupos de aceite para cuyo transporte utilicen sus propios envases tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de dos pesetas por 100 kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser

sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 41. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases, solicitarán los medios de transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso, comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General los datos de sus peticiones de vagones o cabidas en barcos, según sea el transporte.

J) IMPUESTO Y CANON

Impuestos sobre aceite

Art. 42. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre de 1947, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 18 de dicha Orden conjunta y en los artículos 30, 31 y 32 de esta circular.

Forma de pagar el canon de pesetas 0'01

Art. 43. El canon de 0'01 pesetas que establece el artículo 19 de la Orden conjunta citada deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y de orujo, turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos autorizados al efecto por esta Comisaría General a nombre de la "Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo" "Cuenta de canon", con cuyo resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar a los aceites de las almazaras o fábricas.

Las solicitudes de guías para movilizar el aceite que exceda del doble de las cantidades de almacenamiento a que se hace referencia en el artículo 13 deberán ir acompañadas de una garantía bancaria a favor del Sindicato Vertical del Olivo por un plazo que terminará como máximo el día 15 de noviembre de 1948, que cubra la cantidad de pe-

setas 17 por 100 kilogramos de aceite. Esta garantía podrá cancelarse mediante liquidación parcial o bien al final de la campaña.

Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 44. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo confeccionarán durante la primera quincena de noviembre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

K) DISPOSICIONES FINALES

Provincias autónomas con características especiales

Art. 45. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas pondrán a esta Comisaría en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente y en especial la intervención total de la aceituna y aceite que se produzcan, sin que, por ningún concepto, puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Entrada en vigor y anulación de disposiciones anteriores

Art. 46. Esta circular se considerará en vigor a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y deroga a la número 603 de esta Comisaría y demás disposiciones que se opongan a su contenido.

L) SANCIONES

Sanciones

Art. 47. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940, a lo previsto en la circular número 467 de esta Comisaría General, según la naturaleza y circunstancias de la infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

Madrid, 25 de octubre de 1947.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E.", núm. 308, de fecha 4-11-1947).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.808

Vacante una beca de estudios para alumnos que cursen el grado preparatorio de la Escuela de Comercio, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos del grado preparatorio de la carrera de Comercio, dotada con 150 ptas. mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1948 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª El becario que al terminar sus estudios de Peritaje mercantil hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad, al menos, de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

Todos los años, al finalizar el período escolar, se procederá a renovar el disfrute de las becas, mediante oposición restringida entre beneficiarios de becas en cursos anteriores.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia,

instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas del Estado y sello municipal de la misma cantidad, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento;
b) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años;

c) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia;

d) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona;

f) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo;

g) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso del grado preparatorio en que actualmente se hayan matriculado; y

h) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta; reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947.
El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.809

Vacante una beca de estudios para alumnos del Magisterio masculino, acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos que cursen estudios en la Escuela Normal del Magisterio masculino, dotada con 200 ptas. mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1948 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª El becario que al terminar sus estudios del Magisterio hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad al menos de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad al menos de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

Todos los años, al finalizar el período escolar, se procederá a renovar el disfrute de las becas, mediante oposición restringida entre beneficiarios de becas en cursos anteriores.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas del Estado y sello municipal de la misma cantidad, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento;
b) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años;

c) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia;

d) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona;

f) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de

optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo;

g) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso en que actualmente se halla matriculado;

h) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta; reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947. El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.810

Vacantes dos becas de estudios para alumnos que cursen alguno de los cuatro primeros años del Bachillerato y tres becas para alumnos que cursen alguno de los tres últimos años de los mismos estudios, y acordada por la Corporación municipal la provisión de las mismas, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las becas convocadas son dos para alumnos de los cuatro primeros cursos de Bachillerato, dotadas cada una de ellas con 200 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1948 a 30 de septiembre del mismo año; y tres para alumnos de los tres últimos cursos de Bachillerato, dotadas con 300 pesetas mensuales, durante el mismo período de tiempo que las anteriores.

Los aspirantes a las mismas deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.º Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordi-

narios de junio, certificación acreditativa de las notas que hayan obtenido en sus estudios.

3.º Los becarios que al terminar sus estudios de Bachillerato hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad al menos de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiesen obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.º Los aspirantes a las becas convocadas presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 150 pesetas del Estado y sello municipal de la misma cantidad, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento;

b) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años;

c) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia;

d) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona;

f) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo;

g) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se hallan matriculados; y

h) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta; reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de las becas convocadas si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Todos los años, al finalizar el pe-

ríodo escolar, se procederá a renovar el disfrute de las becas, mediante oposición restringida entre beneficiarios de becas en cursos anteriores.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947. El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.811

Vacante una beca de estudios para alumnos que cursen estudios en la Escuela de Peritos Industriales, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º La beca convocada es para alumnos que cursen estudios en la Escuela de Peritos Industriales, dotada con 150 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1948 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.º El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.º El becario que al terminar sus estudios de Peritaje industrial hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad al menos de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiese obtenido la mitad al menos de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

Todos los años, al finalizar el período escolar, se procederá a renovar el disfrute de las becas, mediante oposición restringida entre beneficiarios de becas en cursos anteriores.

4.º Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas del Estado y sello municipal de la misma cantidad, juntamente con los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años;
- c) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia;
- d) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona;
- f) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo;
- g) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso en que actualmente se hallan matriculados; y
- h) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta; reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947 — El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.812

Vacantes tres becas de estudios para alumnos de cada una de las Facultades de Veterinaria, Medicina y Derecho, y acordada por la Corporación municipal la provisión de las mismas, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las becas convocadas son tres, una por Facultad, dotadas con 400 pesetas mensuales cada una de ellas, durante nueve meses consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1948 a 30 de septiembre del mismo año.

Estas becas estarán sujetas a prestaciones personales de sus beneficiarios a favor del Municipio; el becario de Derecho, junto a los Letrados asesores de la Corporación; el de Medicina, en la Casa de Socorro, y el de Veterinaria, en el Matadero municipal.

Los aspirantes a las mismas deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza superior, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.º Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que hayan obtenido en sus estudios.

3.º Los becarios que al terminar sus estudios universitarios hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad al menos de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiesen obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

Todos los años, al finalizar el período escolar, se procederá a renovar el disfrute de las becas, mediante oposición restringida entre beneficiarios de becas en cursos anteriores.

4.º Los aspirantes a las becas convocadas presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas del Estado y sello municipal de la misma cantidad, juntamente con los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zara-

goza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años;

c) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia;

d) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona;

f) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo;

g) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso en que actualmente se hallan matriculados; y

h) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta; reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de las becas convocadas si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947. El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.794

DIAZ DIAZ (Antonia), de 38 años, soltera, hija de Alfonso y María, natural de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, penada en causa seguida por

el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 470-1942, por el delito de corrupción de menores, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresada en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia de Zaragoza y practicar otras diligencias.

Núm. 4.805

JUADA LAZARO (Mariano), y PARDOS (Pablo), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus actuales paraderos, comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario número 364 de 1945, sobre usurpación de funciones y estafa, contra dichos individuos.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.795

JUZGADO NUM. 16.—BARCELONA

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 167 de 1947, sobre estafa, seguido por el Juzgado de instrucción número 16 de Barcelona, se anula y deja sin efecto la requisitoria que se expidió en 12 de junio de este año, por la que se llamaba al procesado Pascual García, toda vez que por auto de esta fecha ha sido dejado sin efecto el procesamiento del mismo.

Barcelona, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.841

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal ejerciente del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, en el juicio de faltas número 417 de 1947, sobre lesiones, se cita de comparencia ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 68, 2.º), para el día 18 del actual, a las diez horas de su mañana, a Jerónimo Marcó Nicolás, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de Santa Cruz, número 9, Pensión Popular), a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, en forma al denunciado, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. H., Jaime Benedito.

Núm. 4.778

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia y titular de este Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio de cognición instado por D. Vicente López Cuevas, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil, contra don Salvador Royo Palacios, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta un aparato de radio marca «Maga», de cinco lámparas, con gramola. Valorado en 700 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, núm. 64) el día 21 del actual, a las doce de la mañana, advirtiendo a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el referido aparato de radio se encuentra depositado en casa de D. Narciso Pérez Crespo (Pignatelli, 50), donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 4.843

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita ante el Juzgado municipal número 2 contra Luis Baraza Miralles y Virgilio Larraz López, sobre estafa, bajo el número 498 de 1947, se ha dictado por el señor Juez municipal del mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Zaragoza a 15 de octubre de 1947; el señor D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez municipal sustituto, del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Baraza Miralles y Virgilio Larraz López, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Baraza Miralles y Virgilio Larraz López a la pena de quince días de arresto en la Prisión Provincial y costas del juicio, así como indemnización al perjudicado en la cantidad de 127'30 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ruiz Sánchez». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al expresado Virgilio Larraz López, cuyo actual domicilio se ignora, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, expido la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez.—El Secretario: P. H., Enrique Iranzo.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.836

CALATAYUD

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por S. S.ª, se requiere por medio de la presente cédula a María Lozano García, de 28 años de edad, soltera, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la cantidad de 62'80 pesetas a que ascienden las responsabilidades contra la misma recaídas en juicio verbal de faltas por estafa, núm. 50-947.

Calatayud a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.831

Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los regantes y usuarios de las aguas de las acequias «Molinar», «Correchuela» y «Novella», de este término municipal, a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar a los treinta días naturales a partir del día siguiente del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco de la tarde del mismo día en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Sobre inscripción de aprovechamiento de agua de dichas acequias y, en su caso, si procediere autorización, al señor Presidente de la Comunidad para llevar a efecto la misma.

2.º Autorizar al señor Presidente de la Comunidad para poder redactar con arreglo a la base octava del proyecto de obras de saneamiento de la Huerta Baja de Montón y de acuerdo con el Presidente de la Comunidad de dicho pueblo, el Reglamento que regule el funcionamiento de las distintas compuertas de las obras, que ha de ser presentado a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su aprobación o modificación.

Fuentes de Jiloca, 6 de noviembre de 1947.—El Presidente de la Comunidad, Eusebio Yagüe.

IMP. HOGAR PIGNATELLI